

Capítulo VII: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo VII.01 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones bajo el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* de la OMC.
2. Cada Parte deberá, en la medida de lo posible:
 - (a) en términos y condiciones mutuamente acordados, facilitar a la otra Parte asesoramiento técnico, información y asistencia, con el fin de optimizar sus Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) así como sus sistemas, procesos, y actividades relacionadas;
 - (b) extender la asistencia mencionada en el subpárrafo (a), entre otras, en las áreas de:
 - (i) tecnologías de procesamiento;
 - (ii) intercambio de información en nuevos datos de investigación;
 - (iii) infraestructura;
 - (iv) cooperación institucional y regulatoria;
 - (v) armonización;
 - (vi) acuerdos de equivalencia y de reconocimiento mutuo;
 - (vii) evaluación de riesgo;
 - (viii) transparencia;
 - (ix) reconocimiento de áreas libres de plagas y enfermedades;
 - (x) procedimientos de control, inspección y aprobación;
 - (xi) identificación, consultas y solución de problemas relacionados con MSF;
 - (xii) especialización técnica; y
 - (xiii) entrenamiento y equipo.